



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA**

Caucasia, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN
SOLICITANTE:	Adelita del Pilar Sánchez Gómez
BENEFICIARIO:	Federico González Sánchez
RADICADO:	05 154 31 84 001 2023-00218-00 (Conexo al 2014-00178)
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO N° 616
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales establecidos en los artículos 35, 36, 38 y 56 de la Ley 1996 de 2019, amén de las exigencias formales establecidas en los Arts. 82 ss., y 577 del C.G.P., se hace viable la ADMISIÓN de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Caucasia,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el presente asunto, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: INICIAR el PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA adelantado en favor de FEDERICO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, identificado con C.C. 1.152.462.427, radicado en esta Dependencia Judicial bajo el número 2014-00178, tendiente a ordenar la ANULACIÓN DE LA SENTENCIA DE INTERDICCIÓN y determinar la necesidad de proceder a la ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: IMPARTIR a la demanda el trámite de "Jurisdicción Voluntaria" de que tratan los Arts. 577 y ss., del Código General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR a la solicitante ADELITA DEL PILAR SÁNCHEZ GÓMEZ, identificada con C.C. 43.750.950, para que presente al Juzgado informe de valoración de apoyos de que trata el numeral 2º del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, valoración de apoyos que, deberá consignar como mínimo los siguientes datos:

- a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

- b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

CUARTO: COMISIONAR a los JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO), para que procedan a realizar ESTUDIO SOCIO FAMILIAR, que dé cuenta de las condiciones actuales en las que se encuentra FEDERICO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, identificado con C.C. 1.152.462.427 y ADELITA DEL PILAR SÁNCHEZ GÓMEZ, identificada con C.C. 43.750.950. La profesional del área social deberá señalar, además, si el primero de ellos, se encuentra en condiciones de adoptar sus propias decisiones, o si, por el contrario, requiere un apoyo para ello como complemento a su capacidad legal, de acuerdo a la ciencia que rige la materia.

La parte interesada deberá suministrar el transporte requerido para el desplazamiento del personal asignado a realizar dicho estudio.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia al Agente del Ministerio Público, acorde con el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFIQUESE:

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.
CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 101 fijado hoy 15/11/2023, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.  YUL JORGE ARANGO MUÑOZ Secretario